



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

---

# Relación de la Ley de Transparencia su Reglamento y Lineamientos respecto a la información pública de oficio de los sujetos obligados

---

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Lineamientos para la revisión de la Información Pública de Oficio
<p><b>ARTÍCULO 20.-</b> Todo ente público deberá transparentar la siguiente información pública de oficio:</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> En lo referente a la información pública de oficio a la que se refiere el artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:</p>	<p><b>Lineamientos para la revisión de la información pública de oficio</b></p>
<p><b>I.-</b> Estructura orgánica;          Atribuciones que ejerce y            Normatividad que los rige.</p>	<p><b>Estructura orgánica</b>, deberán señalarse</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La denominación de los puestos</li> <li>• El nombre de sus titulares, desde jefe de departamento</li> <li>• Las <b>atribuciones</b> del ente público.</li> </ul> <p><b>La normatividad</b> que los rige comprenderá:</p> <p><b>a).-</b> Texto de los artículos constitucionales, federal y estatal, aplicables;</p> <p><b>b).-</b> Ley o Leyes relacionadas;</p> <p><b>c).-</b> Reglamentos;</p> <p><b>d).-</b> Acuerdos administrativos de carácter general;</p> <p><b>e).-</b> Normas oficiales de carácter regulatorio respecto de las actividades que lo requieran, tales como en salud, control sanitario, protección civil, ecológicas, u otras;</p> <p><b>f).-</b> Oficios o circulares internas que organicen administrativamente el ente público;</p> <p><b>g).-</b> Las demás que se consideren relevantes.</p>	<p><b>DÉCIMO QUINTO.-</b> Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 20 de la Ley, se procederá como sigue:</p> <p>I. La estructura orgánica deberá presentarse, desde nivel de jefe(a) de departamento o su equivalente, en un esquema preferentemente gráfico que permita identificar el nombre de las y los servidores públicos, la denominación de su cargo y la relación jerárquica que guarda con los demás. Cuando uno de los cargos se encuentre vacante, esta situación deberá señalarse dentro del propio esquema.</p> <p>II. Tratándose de las atribuciones del ente público se extraerá el precepto del cuerpo legal, debidamente identificado, que regula la existencia y funcionamiento de aquél.</p>

## Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

		<p><b>DÉCIMO QUINTO</b> (continuación): III. La normatividad comprenderá la señalada en los incisos a) al g), de la fracción I del artículo 38 del Reglamento.</p> <p>Los ordenamientos legales que aparezcan listados, deberán desplegarse al dar un clic, mostrando dicho ordenamiento completo, o bien, la parte correspondiente que le es aplicable al ente público.</p> <p>Tratándose del inciso g), deberán publicitarse aquellas normas que no encuadren en la denominación y características de los incisos anteriores.</p>
<p><b>II.-</b> Directorio de los servidores públicos, desde nivel de jefe de departamento y sus equivalentes, incluyendo nombre, domicilio oficial y dirección electrónica en su caso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre</li> <li>• El cargo</li> <li>• El número telefónico oficial</li> <li>• El domicilio oficial y, en caso de contar con ellos</li> <li>• El número de fax y</li> <li>• La dirección electrónica oficial.</li> </ul>	<p>La fracción II del artículo 20 de la Ley, relativa al directorio de servidores(as) públicos(as), incluirá el nombre o, en su caso, la leyenda “vacante”, cargo, número telefónico oficial, domicilio oficial, número de fax y dirección electrónica oficial.</p>
<p><b>III.-</b> Remuneración mensual de los servidores públicos señalados en la fracción anterior, por puesto, incluyendo todas las percepciones y compensaciones.</p>	<p>Se deberá publicar por cada uno de los puestos su percepción mensual.</p>	<p>La fracción III del artículo 20 de la Ley, relativa a las remuneraciones, deberá contener: la percepción en moneda nacional, desglosada en remuneración, compensación y el total mensual, de las y los servidores públicos desde nivel de jefe(a) de departamento y sus equivalentes, atendiendo a la naturaleza de la función que desempeña.</p>

<p><b>IV.-</b> El importe por concepto de viáticos y gastos de representación.</p>	<p>Se precisarán los tabuladores de montos autorizados por nivel y por destino, el presupuesto anual autorizado y su ejercicio trimestral.</p>	<p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> En la fracción IV del artículo 20 de la Ley, relativa a viáticos y gastos de representación, se precisará el tabulador y montos autorizados por nivel y por destino. En el caso de que no exista tabulador específico se justificará la erogación de estos gastos, explicando los términos en que son ejercidos y comprobados por las y los servidores públicos. Asimismo, habrá que señalar el monto del presupuesto anual autorizado, así como los montos ejercidos trimestralmente.</p>
<p><b>V.-</b> Declaraciones patrimoniales, salvo los datos que se clasifiquen.</p>	<p>Las instancias administrativas de los entes públicos facultadas para la recepción y resguardo de las mismas, en coordinación con la Unidad de Información que corresponda, procederá a elaborar el proyecto de las versiones públicas y las remitirá al Comité de Información del Sujeto Obligado, a efecto de que éste emita el Acuerdo de clasificación y la Unidad de Información difunda la versión pública en términos del artículo 20 de la Ley.</p> <p>La versión pública contendrá, por lo menos, los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>a).-</b> Nombre del servidor público;</li> <li><b>b).-</b> Identificación y domicilio de la dependencia o entidad donde labora;</li> <li><b>c).-</b> Tipo de declaración: de inicio, anual o final; y,</li> <li><b>d).-</b> Periodo al que corresponde la declaración, en su caso;</li> </ul> <p>En relación a los demás rubros contenidos en las declaraciones de situación patrimonial que en lo subsecuente se presenten, los servidores públicos deberán manifestar su consentimiento para publicitar los mismos.</p>	<p><b>DÉCIMO SÉPTIMO.-</b> Tratándose de las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial de las y los servidores públicos, previstas en la fracción V del artículo 20 de la Ley, éstas contendrán, por lo menos, nombre del servidor(a) público(a), identificación y domicilio de la dependencia o entidad donde labora, tipo de declaración, la cual puede ser inicial, anual o final, y periodo al que corresponde la declaración, es decir, el ejercicio, el ciclo o el año que se declara.</p>

<p><b>VI.-</b> Nombre, domicilio oficial y dirección electrónica, en su caso, de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de de Información.</p>	<p>Se deberá publicitarlos siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre,</li> <li>• Domicilio oficial y</li> <li>• Dirección electrónica oficial,</li> <li>• Números telefónicos de la Unidad de Información.</li> </ul>	<p><b>DÉCIMO OCTAVO.-</b> En lo referente a la fracción VI del artículo 20 de la Ley, los entes públicos deberán transparentar la información relativa a nombre, domicilio oficial y dirección electrónica oficial de las y los servidores públicos encargados del comité y unidad de información, así como los números telefónicos oficiales de esta última.</p> <p>En caso de que existan reformas en la integración de los comités y unidades de información, tal circunstancia deberá notificarse al Instituto mediante oficio, para que se registren dichas modificaciones.</p>
<p><b>VII.-</b> Los planes estatal y municipales de desarrollo; los programas operativos anuales y sectoriales; las metas y objetivos de las unidades administrativas de los Entes Públicos y los avances de cada uno de ellos.</p>	<p>Por lo que respecta a los <b>Planes de Desarrollo</b>, se deberá particularizar la parte del mismo que guarde relación con las atribuciones del ente público, describiendo las metas y objetivos; tratándose de <b>programas operativos anuales</b>, se difundirá la información relativa a la función, subfunción y programa, que las unidades administrativas deben llevar a cabo y sus avances, cuando así corresponda.</p>	<p><b>DÉCIMO NOVENO.-</b> En lo referente a la fracción VII del artículo 20 de la Ley, se estará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se incorporará el plan estatal de desarrollo señalando, preferentemente, la parte del mismo que guarde relación con las atribuciones del ente público.</li> <li>II. En su caso, el plan municipal de desarrollo.</li> <li>III. Las metas y objetivos de las unidades administrativas del ente público.</li> <li>IV. Los programas operativos anuales (POA's) deberán presentarse a través de una tabla que contenga los datos relativos a: función, subfunción y programa, que las unidades administrativas llevan a cabo y sus avances, cuando así corresponda.</li> </ol> <p>Para dar cumplimiento a lo anterior, los sujetos obligados tomarán en cuenta lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Programa Operativo Anual (POA) es el instrumento que traduce los lineamientos generales de los planes de desarrollo en objetivos y programas prioritarios, a los cuales se le asignan recursos, responsables y temporalidad para su ejecución.</li> <li>b) Programa de operación basado en Resultados (PbR) es el instrumento generado por aquellas dependencias y entes públicos que han implementado el proceso presupuestario basado en resultados, bajo un sistema de evaluación del desempeño.</li> <li>c) Función, se entiende aquello que se pretende lograr por el área designada para tal efecto.</li> <li>d) Subfunción, se entienden los proyectos específicos que se desarrollan para alcanzar la meta deseada.</li> <li>e) Programa, se entiende como la acción que desarrolla la unidad administrativa correspondiente para obtener las metas programadas.</li> </ol> <p>Los avances de los programas operativos anuales, podrán expresarse en porcentaje o mediante informe.</p>

<p><b>VIII.-</b> Los servicios y programas que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos para acceder a los mismos.</p>	<p>Deberán darse a conocer claramente cuáles son los programas y servicios que presta el ente público y cuáles son los trámites que se pueden realizar, gestionar o presentar ante él, así como los formatos, costos y requisitos para su tramitación, detallándose al efecto los siguientes datos:</p> <p><b>a).-</b> El nombre o denominación del programa o servicio;</p> <p><b>b).-</b> La unidad administrativa que lo administre u otorgue; y</p> <p><b>c).-</b> La población beneficiaria.</p>	<p><b>VIGÉSIMO.-</b> En lo referente a la fracción VIII del artículo 20 de la Ley, se deberán enlistar los servicios y programas que presta el ente público, así como los formatos, costos y requisitos para acceder a los mismos. Para ello, deberá detallarse lo siguiente:</p> <p>I. Nombre o denominación del programa o servicio.</p> <p>II. Unidad administrativa, área o departamento del ente público que directamente lo administra u otorga.</p> <p>III. Población beneficiaria, entendiéndose como el conjunto de individuos que atendiendo a una serie de requisitos se hacen acreedores al beneficio.</p>
<p><b>IX.-</b> La relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución.</p> <p>Esta información deberá contener los datos acerca de las y los destinatarios, usos, montos, asignación, mecanismos de evaluación e informes sobre su ejecución y deberá actualizarse trimestralmente.</p>	<p><b>La información relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas,</b> se deberá particularizar la parte que guarde relación con el ente público y por lo que toca a <b>los informes sobre su ejecución,</b> serán los Sujetos Obligados a quien corresponda de conformidad con sus leyes orgánicas, Código Municipal y demás legislación aplicable, quienes publiciten de oficio dicha información.</p>	<p><b>VIGÉSIMO PRIMERO.-</b> En lo referente a la fracción IX del artículo 20 de la Ley, relativa al presupuesto, deberá difundirse: el monto en lo general y por programas, los montos, usos y rubros a los que fue destinado, así como los informes sobre su ejecución y los mecanismos de evaluación.</p> <p>Por mecanismos de evaluación se entenderá aquella revisión periódica practicada al ente público, ya sea por un ente externo o a través de un proceso de validación interno, en cuyo caso harán una breve explicación de cualquiera de las modalidades elegida.</p>

<p><b>X.-</b> Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de las o los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.</p>	<p>Deberán transparentar y hacer pública la información relativa a los ingresos recibidos por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impuestos,</li> <li>• Derechos,</li> <li>• Contribuciones especiales,</li> <li>• Productos,</li> <li>• Aprovechamientos,</li> <li>• Aportaciones,</li> <li>• Participaciones y</li> <li>• Transferencias federales,</li> <li>• Por cualquier otro concepto.</li> </ul> <p>En los términos de la legislación fiscal aplicable. En su caso, se indicará el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos.</p>	<p><b>VIGÉSIMO SEGUNDO.-</b> En lo referente a la fracción X del artículo 20 de la Ley, relativa a los ingresos recibidos, se procederá como sigue:</p> <p>I. En una primera tabla, se enlistarán los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos del año aplicable, clasificados en impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos, aportaciones, participaciones, transferencias federales y otros, en los términos de la legislación aplicable.</p> <p>II. En una segunda tabla y tomando en cuenta la clasificación anterior, los obtenidos con motivo del desarrollo de las actividades propias del ente público, en el periodo que se informa y el acumulado.</p> <p>El nombre o cargo de los responsables de recibir, administrar y ejercer los recursos.</p>
<p><b>XI.-</b> La contenida en todo tipo de revisiones y auditorías concluidas y practicadas al ejercicio presupuestal de cada uno de los Sujetos Obligados y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.</p>	<p>El órgano de control que corresponda deberá publicar lo siguiente:</p> <p><b>a).-</b> El alcance de la auditoría;</p> <p><b>b).-</b> Las acciones realizadas de verificación y fiscalización; y</p> <p><b>c).-</b> El número de observaciones solventadas.</p> <p>Los resultados de las auditorías, para efectos de su publicidad, no deberán contener información que pueda causar perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, que se relacionen con presuntas responsabilidades o de otra índole y, en general, aquella que tenga el carácter de reservada o confidencial en los términos de la Ley y el presente Reglamento.</p> <p>Las observaciones de auditoría que puedan dar lugar a procedimientos administrativos o jurisdiccionales, serán hechas públicas una vez que los procedimientos sean resueltos de manera definitiva y las resoluciones correspondientes hayan causado estado.</p>	<p><b>VIGÉSIMO TERCERO.-</b> En lo referente a la fracción XI del artículo 20 de la Ley, relativa a las revisiones y auditorías concluidas, se indicará:</p> <p>I. El alcance de la auditoría, es decir, el objeto y los rubros que abarca.</p> <p>II. Las acciones realizadas de verificación, que consiste en comprobar el buen funcionamiento de los procesos operativos o documentales.</p> <p>III. Las acciones realizadas de fiscalización, que consiste en comprobar la congruencia entre lo que se informa y lo realmente realizado.</p> <p>IV. Número de observaciones solventadas.</p>

## Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<p><b>XII.-</b> El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, así como los padrones de las y los beneficiarios de los programas sociales.</p>	<p>a) El nombre o denominación del programa;  b) La unidad administrativa que lo otorgue o administre;  c) Los montos asignados al programa;  d) Diagnóstico y justificación;  e) Objetivos, metas, cobertura y población beneficiaria; y,  f) Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.</p>	<p><b>VIGÉSIMO CUARTO.-</b> En lo referente a la fracción XII del artículo 20 de la Ley, se estará a los siguientes:</p> <p>I. Respecto a los programas de subsidio deberá difundirse:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Diseño del programa</li> <li>Informes de ejecución</li> <li>Montos asignados</li> <li>Criterios de acceso</li> </ol> <p>I. Respecto a los programas sociales deberán difundirse los padrones de las y los beneficiarios, los cuales comprenderán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Nombre o denominación del programa.</li> <li>Unidad administrativa, área o departamento del ente público que directamente lo administra u otorga.</li> <li>Montos asignados a los programas.</li> <li>Diagnóstico y justificación, en el cual deberán anotarse las condiciones socioeconómicas identificadas y las razones que dieron origen al programa.</li> <li>Objetivos, metas, cobertura y población beneficiaria.</li> <li>Los resultados periódicos o informes sobre el desarrollo de los programas.</li> </ol>
<p><b>XIII.-</b> Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social.</p>	<p>Se deberá indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El monto del presupuesto destinado;</li> <li>Nombre de la campaña o programa de difusión; y</li> <li>El período de difusión de la información;</li> </ol>	<p><b>VIGÉSIMO QUINTO</b> En lo referente a la fracción XIII del artículo 20 de la Ley, relativa a los gastos de comunicación social, deberá difundirse lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Monto del presupuesto destinado.</li> <li>Nombre específico de la campaña o programa de difusión.</li> <li>El periodo de difusión de la información.</li> </ol>

**XIV.-** Los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza serán públicos, de los cuales se difundirán:

**a).- De licitaciones publicas:**

- 1.- La convocatoria.
- 2.- Los participantes.
- 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
- 4.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada

**b).- De licitaciones por invitación:**

- 1.- La invitación emitida.
- 2.- Los invitados y los participantes.
- 3.- El nombre del ganador y las razones que lo justifican.
- 4.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.

**c).- De las adjudicaciones directas:**

- 1.- Los motivos y fundamentos legales aplicados.
- 2.- En su caso, las cotizaciones consideradas.
- 3.- El nombre del adjudicado.
- 4.- La fecha del contrato, su monto y plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada.

Deberán difundirse los procedimientos de licitación de cualquier naturaleza una vez concluidos, exceptuando aquellos casos en que se clasifiquen como reservados o confidenciales.

**VIGÉSIMO SEXTO.-** En lo referente a la fracción XIV del artículo 20 de la Ley, relativa a procedimientos de licitaciones públicas, licitaciones por invitación y adjudicaciones directas, deberá publicitarse la información que corresponda a dichos procedimientos, una vez concluidos, con los detalles que señalan los tres incisos de la fracción aludida.

<p><b>XV.-</b> La información acerca de los permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgadas por los entes públicos, así como las opiniones y argumentos incluidos en los expedientes y los documentos que reflejen los resultados de los procedimientos administrativos aludidos, debiendo precisar el nombre o razón social del o la titular, el concepto y la vigencia.</p>	<p>Dicha información deberá contener:</p> <p><b>a)</b> La unidad administrativa ante quien se realiza el trámite;</p> <p><b>b)</b> El nombre de la persona física o la razón social de la persona moral, permisionaria, concesionaria o autorizada, así como de su representante legal, o la denominación del establecimiento comercial o identificación del servicio;</p> <p><b>c)</b> El concepto y vigencia del permiso, licencia, concesión o autorización; y,</p> <p><b>d)</b> Las opiniones y argumentos incluidos en los expedientes y los documentos que reflejen los resultados de los procedimientos administrativos aludidos.</p>	<p><b>VIGÉSIMO SÉPTIMO.-</b> En lo referente a la fracción XV del artículo 20 de la Ley, relativa a permisos, licencias, concesiones y autorizaciones otorgadas, deberá mostrarse en una tabla que permita la identificación de los datos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Unidad administrativa, área o departamento del ente público ante quien se realiza el trámite.</li> <li>II. Nombre de la persona física o la razón social de la persona moral, permisionaria, concesionaria o autorizada, así como de su representante legal, o la denominación del establecimiento comercial o identificación del servicio.</li> <li>III. El concepto y vigencia del permiso, licencia, concesión o autorización.</li> <li>IV. Las opiniones y argumentos contenidos en los expedientes, es decir, las razones que llevaron al otorgamiento del permiso, licencia, concesión o autorización, así como los documentos resultado de dichos procedimientos.</li> </ol>
<p><b>XVI.-</b> Padrón de proveedores y contratistas, salvo los datos clasificados como reservados o confidenciales. Las Leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales de organización, circulares y demás disposiciones de observancia general, que fundamenten la actuación de los Sujetos Obligados</p>	<p><b>El padrón de proveedores</b> en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como el <b>padrón de contratistas</b> de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, excepto los datos clasificados como reservados o confidenciales.</p>	<p><b>VIGÉSIMO OCTAVO.-</b> En lo referente a la fracción XVI del artículo 20 de la Ley, deberá publicitarse los padrones de proveedores y de contratistas, así como la legislación que fundamente la actuación de los sujetos obligados. Los padrones de proveedores y contratistas deberán contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre, denominación o razón social del proveedor o contratista.</li> <li>II. Nombre del representante legal.</li> <li>III. Domicilio y teléfono.</li> <li>IV. Giro o especialidad.</li> <li>V. Descripción del servicio o bien adquirido o contratado.</li> </ol>

## Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<p><b>XVII.-</b> Los informes que por disposición legal se generen</p>	<p>Los informes que por disposición constitucional o legal se generen y que deban ser rendidos ante órganos de naturaleza colegiada.</p>	<p><b>VIGÉSIMO NOVENO.-</b> En lo referente a la fracción XVII del artículo 20 de la Ley, relativa a los informes que por disposición constitucional o legal se generen, deberá difundirse aquellos que sean rendidos ante órganos colegiados, tales como los informes de labores presentados ante el H. Congreso del Estado.</p>
<p><b>XVIII.-</b> Los mecanismos de participación ciudadana, en su caso.</p>	<p>Los mecanismos de participación ciudadana que involucren a la sociedad civil en la toma de decisiones que incidan en las políticas públicas.</p>	<p><b>TRIGÉSIMO.-</b> En lo referente a la fracción XVIII del artículo 20 de la Ley, relativa a mecanismos de participación ciudadana que involucren a la sociedad civil en la toma de decisiones que incidan en las políticas públicas, deberá difundirse la descripción de esos mecanismos, las acciones realizadas y los resultados obtenidos.</p>
<p><b>XIX.-</b> El estado que muestre su situación patrimonial, incluyendo la relación de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a los mismos.</p>	<p><b>El estado que muestre su situación patrimonial</b>, contenido en su Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de la Deuda Pública, así como la relación de los bienes inmuebles y de los vehículos adscritos a los entes públicos.</p>	<p><b>TRIGÉSIMO PRIMERO.-</b> En lo referente a la fracción XIX del artículo 20 de la Ley, relativa al estado que muestre su situación patrimonial, deberá publicarse de manera clara y sencilla el balance general, el estado de resultados, el estado de deuda pública, la relación de los bienes inmuebles, incluyendo aquellos que se encuentren arrendados, con la aclaración correspondiente, y la relación de vehículos adscritos a los entes públicos, haciendo referencia a modelo, marca y año.</p>

## Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<p><b>XX.-</b> Los montos, criterios, convocatorias y a quienes se les entregue, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que se generen sobre el uso y destino de estos recursos.</p>	<p>Dicha información deberá contener además:</p> <p><b>a)</b> El nombre o denominación del programa con cargo al cual se otorgan;</p> <p><b>b)</b> La unidad administrativa que los otorgue o administre;</p> <p><b>c)</b> La población beneficiaria.</p> <p><b>d)</b> El período por el cual se otorgaron.</p>	<p><b>TRIGÉSIMO SEGUNDO.-</b> En lo referente a la fracción XX del artículo 20 de la Ley, relativa a los recursos públicos que por cualquier motivo se entreguen, deberá difundirse los montos, criterios para el otorgamiento, convocatorias y los informes sobre el destino y uso de los mismos; así mismo, se puntualizará la siguiente información:</p> <p>I. Nombre o denominación del programa con cargo al cual se otorgan.</p> <p>II. Unidad administrativa, área o departamento del ente público que directamente lo administra u otorga.</p> <p>III. Población beneficiaria.</p> <p>Periodo por el cual se otorgaron.</p>
<p><b>XXI.-</b> Las sentencias ejecutoriadas que recaigan con motivo de las controversias entre poderes públicos.</p>	<p>Las sentencias ejecutoriadas que recaigan con motivo de las controversias entre poderes públicos, sean dictadas por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p>	<p><b>TRIGÉSIMO TERCERO.-</b> En lo referente a la fracción XXI del artículo 20 de la Ley, relativa a las sentencias ejecutoriadas que recaigan con motivo de las controversias entre poderes públicos, sean dictadas por el pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberá difundirse las partes que intervinieron y el contenido de la resolución.</p>
<p><b>XXII.-</b> Convenios que el gobierno realice con , con otros Estados y con los municipios</p> <p><b>XXIII.-</b> Convenios que los entes públicos celebren con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza privada, fundaciones e instituciones públicas del Estado, de otro Estado, de o de otro País.</p>	<p>Los convenios que se celebren con entes públicos de la federación, estados y municipios, así como con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza privada y fundaciones del Estado, de otro Estado, de la Federación o de otro País.</p> <p>Para tal efecto deberá señalarse por lo menos:</p> <p><b>a)</b> Denominación del convenio;</p> <p><b>b)</b> Las partes que lo celebran;</p> <p><b>c)</b> Su objeto; y</p> <p><b>d)</b> Periodo de vigencia.</p>	<p><b>TRIGÉSIMO CUARTO.-</b> La fracción XXII del artículo 20 de la Ley se refiere exclusivamente a los convenios que celebre el gobierno con otros entes públicos de la federación, estados y municipios, y deberá difundirse el nombre del convenio, las partes que lo celebran, su objeto y periodo de vigencia.</p> <p><b>TRIGÉSIMO QUINTO.-</b> La fracción XXIII del artículo 20 de la Ley se refiere a los convenios que celebren los entes públicos, en general, con organizaciones no gubernamentales, sindicatos, partidos políticos, agrupaciones políticas, instituciones de enseñanza privada y fundaciones del Estado, de otro Estado, de la Federación o de otro país, y deberá difundirse el nombre del convenio, las partes que lo celebran, su objeto y periodo de vigencia</p>

## Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

<p><b>XXIV.-</b> Calendarización de las reuniones públicas de los diversos consejos, gabinetes, cabildos, sesiones plenarias y sesiones de trabajo a que se convoquen, así como las correspondientes minutas o actas de dichas sesiones.</p>	<p>Deberán difundirse con la debida anticipación el lugar, fecha y hora, en que sus órganos colegiados celebren reuniones que conforme a su normatividad sean de naturaleza pública, así como publicitar las minutas o actas resultado de las mismas, excepto la información clasificada.</p>	<p><b>TRIGÉSIMO SEXTO.-</b> En lo referente a la fracción XXIV del artículo 20 de la Ley, deberá difundirse el lugar, la fecha y la hora en que sus órganos colegiados celebrarán reuniones públicas, así como publicitar las minutas o actas resultado de las mismas.      La difusión de las minutas o actas que se elaboren deberá organizarse por fecha y habilitarse una liga que permita el acceso a dicho documento.</p>
<p><b>XXV.-</b> La versión pública de los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza, que se encuentre adscrito a los entes públicos, así como la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie que se hayan entregado a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y los de los responsables de ejercerlos.</p>	<p>Deberán difundir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La versión pública de los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza, que se encuentre adscrito a los entes público.</li> <li>• La relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se entreguen a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de los responsables de ejercerlos.</li> </ul>	<p><b>TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-</b> En lo referente a la fracción XXV del artículo 20 de la Ley, deberá difundirse:</p> <p>I. La versión pública de los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza.      En su caso, la relación del personal sindicalizado, los montos que por concepto de cuotas sindicales, prestaciones económicas o en especie se entreguen a los sindicatos, los nombres de quienes los reciben y de las y los responsables de ejercerlos.</p>
<p><b>XXVI.-</b> Los informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada contratados por los entes públicos.</p>	<p>Los que contendrán a su vez, la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Objeto o denominación del programa; y,</li> <li>b) Los nombres de las personas físicas o morales contratadas;</li> </ol>	<p><b>TRIGÉSIMO OCTAVO.-</b> En lo referente a la fracción XXVI del artículo 20 de la Ley, deberá difundirse los informes, estudios, análisis y reportes generados por despachos de consultoría privada, así como el objeto o denominación del programa y los nombres de las personas físicas o morales contratadas por los entes públicos.</p>

<p><b>XXVII.-</b> Informe de los resultados obtenidos en las giras de trabajo que se realicen fuera del territorio del Estado.</p>	<p>En los que se comprenda lo relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Nombre del evento o tipo de reunión efectuada;</li> <li>b) Objetivo de la Comisión o gira de trabajo; y</li> <li>c) Las conclusiones o acuerdos tomados, en su caso.</li> </ul>	<p><b>TRIGÉSIMO NOVENO.-</b> En lo referente a la fracción XXVII del artículo 20 de la Ley, deberá difundirse la información relativa a las giras de trabajo que los funcionarios del ente público hayan realizado fuera del territorio del Estado, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Nombre del evento o tipo de reunión efectuada.</li> <li>II. Objetivo de la comisión o gira de trabajo.</li> <li>III. Las conclusiones, acuerdos tomados o resultados obtenidos.</li> </ul>
<p><b>XXVIII.-</b> Cualquier otra información que, en base a datos estadísticos, resulte relevante para responder a las preguntas hechas con más frecuencia y la que específicamente determine el Instituto.</p>	<p>Asimismo, deberá comprenderse un informe de acceso a la información trimestral, que contenga cuando menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Número de solicitudes de información que le han sido presentadas;</li> <li>b) Información más solicitada;</li> <li>c) Número de solicitudes resueltas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes;</li> <li>d) Número de solicitudes rechazadas; y</li> <li>e) Número de solicitudes de aclaración recibidas y resueltas.</li> </ul>	<p><b>CUATRIGÉSIMO.-</b> En lo referente a la fracción XXVIII del artículo 20 de la Ley, deberá difundirse, preferentemente a través de gráficas, los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Información estadística que resulte relevante para responder preguntas frecuentes.</li> <li>II. Número de solicitudes que le han sido presentadas en el periodo que se informa.</li> <li>III. Información más solicitada, atendiendo a la clasificación del tipo de pregunta que señala el Sistema Infomex.</li> <li>IV. Número de solicitudes resueltas y pendientes.</li> <li>V. Número de solicitudes rechazadas y canalizadas.</li> <li>VI. Número de solicitudes de aclaración recibidas y resueltas.</li> </ul>

**CUATRIGÉSIMO PRIMERO.-** Según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, el Poder Legislativo también deberá publicar:

- Los dictámenes de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, los estados financieros de los organismos públicos autónomos y demás entidades sujetas a fiscalización.
- Las leyes, decretos y acuerdos aprobados.
- Las iniciativas y los dictámenes que recaigan a las mismas.
- El Diario de los Debates.
- Los montos asignados a: los Grupos Parlamentarios, las Comisiones y Comités, la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Parlamentaria, las dependencias, y a cada uno de los diputados.
- Convocatorias a períodos extraordinarios, reuniones, comités y de la Junta de Coordinación Parlamentaria.
- Actas, acuerdos, listas de asistencia, programas de trabajo e informes de cada una de las comisiones.
- Informe de trabajo de cada uno de los diputados, comisiones y mesas directivas.

**CUATRIGÉSIMO SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 23 de la Ley, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Fiscalía General del Estado, adicionalmente deberá transparentar las estadísticas e indicadores en la procuración de justicia, desagregada con perspectiva de género.

**CUATRIGÉSIMO TERCERO.-** De conformidad con el artículo 24 de la Ley, el Poder Judicial adicionalmente deberá difundir:

- Las resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria.
- Los acuerdos del Pleno.
- Las convocatorias a concursos de méritos de jueces y magistrados, y los resultados de quienes hayan resultado aprobados.
- Las listas de acuerdos.
- Las cantidades recibidas por concepto de depósitos judiciales y fianzas, los nombres de quienes los reciben, administran y ejercen, así como el monto, aplicación y ejercicio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

**CUATRIGÉSIMO CUARTO.-** Según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley, los Municipios adicionalmente deberán publicar:

- Las estadísticas e indicadores de las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno.
- Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones.
- Los empréstitos, deudas contraídas y la enajenación de bienes.

**CUATRIGÉSIMO QUINTO.-** De conformidad con el artículo 26, el Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Estatal Electoral adicionalmente deberán transparentar:

- Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas.
- Las quejas resueltas por violaciones a la Ley Electoral.
- La información detallada de su estado financiero, y del uso y manejo de su presupuesto; los acuerdos de la Asamblea General y del Pleno, en su caso.
- Las sentencias definitivas del Tribunal Estatal Electoral.